



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

6 de mayo del 2024.

Investigado: **EN AVERIGUACION.**

Proceso: **PREVIA 043 - 2024.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en el **AUTO No. 224** del 2/05/2024 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se ordena la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo PSA **PREVIA 043 - 2024** en averiguación.

Que contra esta decisión no proceden recursos alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Fijación:

Día 6 de mayo del 2024 Hora 08:00 AM.

Desfijacion:

Día 14 de mayo del 2023 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 1 de 3

(224)

San Juan de Pasto, 2 de mayo del 2024.

PREVIA 043 – 2024.

Por medio del cual se define una indagación preliminar.

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Resolución 1478 del 2006 y Resolución 315 del 2020, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:

ANTECEDENTES.

1. Se tiene que por oficio SSP.CM 20011200-21 del pasado 18 de junio del 2021, suscrito por la doctora Susan Dayana Moncayo Bravo de la Oficina de Medicamentos del IDSN, se da cuenta de la falta de renovación de la resolución de manejo de **MCE** por parte de la **IPS PUENTE DEL MEDIO S.A.S**, de la ciudad de Pasto dentro del término legal establecido en el artículo 30 de la resolución 1478 del 2006.
2. Al citado oficio se anexo copia de los informes de manejo MCE correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del año 2020, presentados por la **IPS PUENTE DEL MEDIO S.A.S**, de la ciudad de **TUMACO**
3. Así mismo se allega copia de la resolución 1305 del 2014, y resolución 1647 del 2016 con los respectivos soportes de notificaciones.

CONSIDERACIONES.

Que de acuerdo a lo indicado en el oficio remitido SSP.CM 20011200-21 del pasado 18 de junio del 2021, suscrito por la doctora Susan Dayana Moncayo Bravo de la Oficina de Medicamentos del IDSN, da cuenta del posible incumplimiento a lo señalado en el artículo 30 de la resolución 1478 del 2006, es decir la falta de renovación de la autorización sanitaria para el manejo de **MCE** por parte de la **IPS PUENTE DEL MEDIO S.A.S**, de la ciudad de **TUMACO**.

Con base en la información suministrada por parte de la oficina de medicamentos del IDSN, sobre la falta de renovación de la resolución de medicamentos de control especial por parte de la **IPS PUENTE DEL MEDIO S.A.S**, dentro del término legal establecido para ello, esta subdirección mediante auto 120 del 26 de marzo del 2024, ordeno la apertura de una **indagación preliminar con el fin de establecer las presuntas infracciones a la normatividad**

www.idsn.gov.co
Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bombona - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: (602) 7235428 - (602) 7244436



@idsnestacontigo



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 2 de 3

sanitaria establecida en la resolución 1478 del 2006, y se ordenó recaudar una serie de pruebas documentales para determinar las posibles infracciones a esa normatividad sanitaria.

Que del material probatorio recaudado se tiene la resolución 1305 del 25 de abril 2014, resolución 1647 del 15 de junio del 2016; resoluciones estas otorgadas a la **IPS PUENTE DEL MEDIO S.A.S** de la ciudad de **TUMACO**, para el manejo **MCE**; Así mismo, del informe de allegado por la oficina de medicamentos del IDSN se anexo el informe de manejo de MCE por parte de la **IPS PUENTE DEL MEDIO S.A.S**, correspondiente al mes de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del año 2020, concluyendo por parte de este despacho que la manejo de esos MCE se encuentra debidamente amparado por la resolución No. 1647 del 15 de junio del 2016, por cuanto ese acto administrativo modifico la resolución 1305 del 25/04/2014; y la vigencia del acto modificatorio está establecida en el artículo 4 de la citada resolución, que se debe señalar quedo ejecutoriado el 1 de julio del 2016, es decir, que la vigencia de ese acto administrativo está dada hasta el 30 de junio del 2021 y el manejo de los MCE correspondientes al año 2020 se encuentra debidamente amparado, es decir que no se presenta la infracción al artículo 97 de la resolución 1478 del 2006.

Sobre la falta de renovación de la autorización para el manejo de MCE, que si bien el artículo 30 del 1478 del 2006, establece un plazo perentorio para esa renovación, la inobservancia de ese mandato legal de por si no constituye una infracción sanitaria, ya que lo que se tipifica como infracción es el manejo de MCE sin la autorización legal según lo dispuesto en el artículo 97 numeral 2 literal H de la resolución 1478 del 2006; y que como se anotara anteriormente la resolución 1647 del 2016 perdía su vigencia el 30 de junio del 2021, de ahí que no es posible adelantar ninguna actuación administrativa respecto a esos hechos por cuanto los mismos no constituyen infracción sanitaria.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de la Apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo señalado 69 de la ley 1437 del 2011.



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 3 de 3

ARTICULO TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión archivar el proceso previa la anotaciones a que haya lugar.

San Juan de Pasto, 2 de mayo del 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA.
Subdirector Salud Pública IDSN.

Proyecto: LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Instituto Departamental de Salud de Nariño

